

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- DOLORES HIDALGO, GTO.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO DARIO ROMERO FUENTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, C.I.N., ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 108 Y 117 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO; 1, 4, 5, 6, 11 Y 16 FRACCION XVI, 17 FRACCION IX; 47, 48, 51, 76, 80 Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, APROBO EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, C.I.N., GUANAJUATO.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### ARTICULO 1.

CON BASE EN LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL MISMO, Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SE CREA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL SE DENOMINA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.

#### ARTICULO 2.

CORRESPONDE A LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, LA DETECCION, EXTRACCION, CONDUCCION Y POTABILIZACION DE AGUA; LA PLANEACION, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL SUMINISTRO DE ESTE SERVICIO A LA POBLACION, ASI COMO DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

#### ARTICULO 3.

SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PUBLICA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LAS RELATIVAS AL ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO.

ARTICULO 4.

LA JUNTA TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, GTO., Y, SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICA EL AYUNTAMIENTO, SERA POSIBLE SU CAMBIO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 5.

PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA, LA JUNTA CONTARA CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS LIMITES DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTAS Y OBSERVARA LAS DISPOSICIONES LEGALES DERIVADAS DE LOS ORDENAMIENTOS LOCALES Y FEDERALES EN CUANTO A LA EXTRACCION, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS, ASI COMO A LA DESCARGA DE LAS MISMAS UNA VEZ QUE HAN SIDO UTILIZADAS.

**CAPITULO II  
DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA**

ARTICULO 6.

LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SERA INTEGRADA Y ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DIRECTIVO, QUE NO SERA MENOS DE CINCO MIEMBROS.- EL PRESIDENTE; EL TESORERO, VOCALES Y SUS SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS EN ASAMBLEA DE USUARIOS EN LAS QUE PARTICIPARAN ORGANISMOS COMO:

- I. CAMARA O UNION DE PROPIETARIOS URBANOS;
- II. CAMARA DE INDUSTRIALES Y DE COMERCIO;
- III. REPRESENTANTES DE COLONIAS Y COMUNIDADES;
- IV. INSTITUCIONES BANCARIAS;
- V. COLEGIO DE PROFESIONISTAS;
- VI. ORGANIZACIONES MAYORISTAS DE TRABAJADORES;
- VII. UNION DE USUARIOS Y CONTRIBUYENTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

LA ASAMBLEA DE USUARIOS, INTEGRADA POR LOS ORGANISMOS MENCIONADOS, PROCURARA QUE EN CONSEJO DIRECTIVO DE LA POBLACION.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

LA FALTA O AUSENCIA DEL PRESIDENTE O DEL TESORERO SERA SUPLIDO TEMPORALMENTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO MIENTRAS CONVOCA A LA ASAMBLEA DE USUARIOS Y HAGA LA NUEVA DESIGNACION LOS VOCALES SERAN SUPLIDOS POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTICULO 7.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ASIMISMO EL H. AYUNTAMIENTO NOMBRARA Y REMOVERA LIBREMENTE A UN AUDITOR QUIEN RENDIRA PERIODICAMENTE, UN INFORME.

ARTICULO 8.

EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ POR MES, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE HAYA ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR. SUS DECISIONES SERAN TOMADAS POR MAYORIA Y EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCUENTRE LEGALMENTE REUNIDO SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE QUE, COMO CONSECUENCIA DE UN SEGUNDO CITATORIO NO SE LOGRASE LA MAYORIA, EL CONSEJO SESIONARA CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE OCURRAN Y SI EN ALGUNAS DE LAS SESIONES FALTAREN EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO, LOS ASISTENTES HARAN LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA SUPLIR ESA AUSENCIA.

ARTICULO 9.

CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE FALTE TRES VECES CONSECUTIVAS A LAS REUNIONES A LAS QUE HAYA SIDO CONVOCADO, PREVIA CALIFICACION DE LA AUSENCIA, SERA REMOVIDA, EN SU CASO POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y CONVOCARA DESDE LUEGO A LA ASAMBLEA DE USUARIOS PARA QUE HAGAN DESIGNACION DEL REMOVIDO.

ARTICULO 10.

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. ADMINISTRAR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, UNA VEZ ESTABLECIDOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVAR SUS INTEGRANTES Y EL PERSONAL DESIGNADO;
- II. DISCUTIR Y APROBAR SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, CORRESPONDIENTES A UNA ANUALIDAD, LOS QUE ENVIARA AL AYUNTAMIENTO PARA SU REVISION EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;
- III. FORMULAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS A REALIZAR EN EL SIGUIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO;
- IV. FORMULAR Y APROBAR EL PROYECTO DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE LA JUNTA Y EL ARANCEL DE MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO POR LOS USUARIOS;
- V. RESOLVER LAS INCONFORMIDADES Y QUEJAS QUE LOS USUARIOS LE PRESENTEN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA JUNTA O POR EL COBRO DE DERECHOS Y MULTAS;
- VI. OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA CON LAS RESTRICCIONES QUE CONSIDEREN ADECUADAS;

VII. DETERMINAR LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN CELEBRARSE LOS CONTRATOS DE TRABAJO COLECTIVO O INDIVIDUALES CON EL PERSONAL DE LA JUNTA, ASI COMO EL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS;

VIII. FORMULAR LOS PROYECTOS DE OBRAS PARA LA CONSERVACION Y AMPLIACION DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO Y REDES DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y ALCANTARILLADO;

IX. CONSTRUIR LAS OBRAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCION PRECEDENTE Y, EN GENERAL, TODAS LAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, PUDIENDO HACERLAS EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE CONTRATOS OTORGADOS A PARTICULARES; EN ESTE CASO, EL OTORGAMIENTO DE LA OBRA SE HARA DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ASI COMO EL AMBITO LEGAL QUE LES CORRESPONDE;

X. VIGILAR LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DE LA JUNTA Y LA CONSERVACION DE SU PATRIMONIO, REVISANDO MENSUALMENTE SU ESTADO CONTABLE.

XI. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE HACERLO CUANDO ESTE LO REQUIERA. SOBRE LAS LABORES REALIZADAS POR LA JUNTA DURANTE ESE TERMINO Y SOBRE SU ESTADO FINANCIERO;

XII. COORDINARSE CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS, TANTO DE CARÁCTER LOCAL COMO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, CUANDO ELLO SEA NECESARIO;

XIII. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y DE LOS INGRESOS QUE POR ELLO PERCIBAN, SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS;

XIV. GESTIONAR Y CONVENIR LOS CREDITOS NECESARIOS, PUDIENDO CELEBRAR LOS CONTRATOS Y OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN PERTINENTES, AUN ESTABLECIENDO FIDEICOMISO SOBRE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA JUNTA, PREVIA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO Y CONGRESO DEL ESTADO;

XV. SOLICITAR LA COOPERACION DE PARTICULARES O DE ORGANISMOS PUBLICOS PARA LA AMPLIACION O MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y CUIDAR QUE LO RECAUDADO SE APLIQUE EXCLUSIVAMENTE PARA ESE FIN;

XVI. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y LOGRAR UNA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, PUDIENDO OTORGAR MANDATO PARA CASOS CONCRETOS Y ESPECIALES;

XVII. ADQUIRIR LOS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS FINES QUE LE CORRESPONDEN. POR LO QUE

TOCA A ENAJENACIONES, LA JUNTA NECESITARA DE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES;

XVIII. PRESTAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE ACUERDO A LEYES, REGLAMENTOS Y TARIFAS QUE CORRESPONDAN, SEAN POR CUOTA FIJA O POR MEDIDORES. LAS TARIFAS, UNA VEZ QUE SE HAYAN APROBADO, SE PUBLICARAN POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO LOCAL Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ANTES DE PONERSE EN VIGOR

XIX. LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS; Y

XX. POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE CONCEDERAN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN RELACION AL PAGO DE LAS CUOTAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SALVO AL MUNICIPIO, PARA SUS BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

#### ARTICULO 11.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CASO DE QUE OMITIERE LA CONVOCATORIA, ESTA PODRAN FORMULARLA DOS MIEMBROS DEL CONSEJO;

II. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE ENCOMIENDE;

III. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL QUE DEBE ESTAR AL SERVICIO DE LA JUNTA;

IV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA JUNTA, ADMINISTRÁNDOLA BAJO SU DIRECCION Y DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN FORMA GENERAL DETERMINE EL CONSEJO;

V. AUTORIZAR, JUNTO CON EL TESORERO, LAS EROGACIONES QUE DEBAN EFECTUARSE CON MOTIVO DE SU ADMINISTRACION ORDINARIA;

VI. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL SECRETARIO Y TESORERO, LOS CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA JUNTA Y QUE SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;

VII. EJERCER LA REPRESENTACION DEL CONSEJO DIRECTIVO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, PARA ACTOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA;

#### ARTICULO 12.

CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I. LEVANTAR Y AUTORIZAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE QUE LLEVARA BAJO SU CUIDADO, DEBIENDO RECABAR DE CADA UNA DE ELLAS LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE;

II. VERIFICAR LAS COPIAS DE ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL ARCHIVO DE LA JUNTA Y CUYA EXPEDICION SEA AUTORIZADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

III. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COMUNICACIONES QUE EL PRESIDENTE DIRIJA A NOMBRE DEL CONSEJO DIRECTIVO;

IV. LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS A QUE CONVOQUE EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA, AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE;

ARTICULO 13.

CORRESPONDE AL TESORERO:

I. REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA JUNTA E INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO SOBRE ESE ESTADO FINANCIERO;

II. REVISAR EL INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DE LA JUNTA, DEBIENDO DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO DE TODAS LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA;

III. VIGILAR LA RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA JUNTA Y SU CORRECTA APLICACION; Y

IV. REVISAR LOS LIBROS DESTINADOS A LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA JUNTA, QUE DEBERAN ESTAR AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 14.

CORRESPONDE A LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO;

II. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS POR EL MISMO CONSEJO; Y

III. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS ACUERDOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL BUEN SERVICIO DE LA JUNTA.

ARTICULO 15.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO RECIBIRAN LOS EMOLUMENTOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO LES SEÑALE, LOS QUE DEBERAN SER PAGADOS CON RECURSOS DE LA PROPIA JUNTA.

ARTICULO 16.

PARA LA ADMINISTRACION INTERNA DE LA JUNTA, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARA UN DIRECTOR GENERAL, EL CUAL REALIZARA SUS FUNCIONES CONFORME A LOS ACUERDOS QUE RECIBA DEL MISMO CONSEJO, DE SU PRESIDENTE, DE SU SECRETARIO O DE SU TESORERO.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA**

ARTICULO 17.

EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE CONSTITUYE CON:

I. TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y CREDITOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O QUE LLEGARE A ADQUIRIR POR CUALQUIER MOTIVO;

II. LOS BIENES PATRIMONIO DE LA JUNTA SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES. PARA ENAJENARLOS, GRAVARLOS O EJERCER CUALQUIER OTRO ACTO DE DOMINIO SOBRE ELLOS, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERA SOLICITAR, PREVIAMENTE, AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL RESOLVERA LO CONDUCENTE, CONFORME A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES APLICABLES;

III. TODOS LOS INGRESOS QUE OBTENGA LA JUNTA CON MOTIVO DE LOS DERECHOS, RECARGOS O MULTAS QUE COBRE, O LOS QUE SE ADQUIEREN POR CUALQUIER MOTIVO, SERAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;

IV. EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PODRAN ORDENAR, EN CUALQUIER MOMENTO, LA VERIFICACION DE AUDITORIAS A LA ADMINSITRACION DE LA JUNTA, ASI COMO LA INSPECCION DE LIBROS, INVENTARIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE OBRE EN PODER DE LA MISMA, LO CUAL PODRA REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA PERSONA O DEPENDENCIA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE;

V. NO PODRA CONCEDERSE A FAVOR DE NINGUNA PERSONA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA EXENCIONES, SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS, MULTAS O RECARGOS QUE COBRE LA JUNTA CONFORME A SUS TARIFAS;

VI. LA DETERMINACION DE LOS CREDITOS Y LAS BASES PARA LA LIQUIDACION DE LOS MISMOS, QUE SURJAN EN CONTRA DE LOS USUARIOS, SE HARA POR LA PROPIA JUNTA, LA QUE UNA VEZ QUE SE SEÑALE LA CANTIDAD LIQUIDADADA A QUE ASCIENDE, LOS COBRARA Y PERCIBIRA DIRECTAMENTE SU IMPORTE, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO Y A LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. TALES CREDITOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY CITADA TIENEN EL CARACTER DE FISCALES; Y VII. EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS, RECARGOS Y MULTAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE PROCEDA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, LA JUNTA PODRÁ REDUCIR AL USUARIO MOROSO LA MINISTRACION DEL SERVICIO AL MINIMO INDISPENSABLE PARA SUS NECESIDADES VITALES, MIENTRAS NO CUBRA LOS ADEUDOS PENDIENTES.

#### **CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 18.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, COMETEN INFRACCION:

I. LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACION DE LA DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESTE REGLAMENTO;

- II. QUIEN INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA SIN ESTAR CONTRATADOS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS OPERADORES EJECUTEN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- IV. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIO DE AGUA EN FORMA DESTINADA A LAS QUE SEÑALA ESTA LEY, A PERSONAS QUE ESTEN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PUBLICO;
- V. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRACTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCION;
- VI. QUIEN CAUSE DESPERFECTOS A UN APARATO MEDIDOR O VIOLE LOS SELLOS DEL MISMO;
- VII. LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES;
- VIII. EL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARIE SU COLOCACION DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA;
- IX. EL QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACION PROPIEDAD DE LA JUNTA DE AGUA;
- X. QUIENES SIN AUTORIZACION UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PUBLICOS;
- XI. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE;
- XII. LOS QUE DESPERDICEN EL AGUA POTABLE;
- XIII. LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- XIV. EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LAS TUBERIAS DE DISTRIBUCION; Y
- XV. LAS DEMAS QUE RESULTEN DE ESTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.

#### ARTICULO 19.

LAS SANCIONES A QUE SE HARAN ACREEDORES LOS INFRACTORES DE ESTA LEY, SERAN, CUANDO CAUSEN DAÑO, EL PAGO DE HASTA DIEZ VECES EL VALOR DEL MISMO, EL IMPORTE ESTIMADO DEL CONSUMO Y MULTA DE CINCO A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS GENERAL DIARIO EN LA ZONA, A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGUN LA GRAVEDAD.

## **CAPITULO V DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.**

### **ARTICULO 20.**

LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO., ASI COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO SE HARA REPRESENTADO POR UN COMITE QUIEN SE ENCARGARA DE LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO EN ESTA COMUNIDAD.

### **ARTICULO 21.**

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, COMO REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO, ASESOR TECNICO Y COORDINADOR DE LOS COMITES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES A SU CARGO, DETERMINARA LOS PROCESOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS ADEMAS DE COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJADOS QUE SE DESARROLLEN EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES.

### **ARTICULO 22.**

NO SE CONCEDERAN EXENCIONES EN EL PAGO DE LAS CUOTAS Y DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA JUNTA DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES, EN LOS CASOS QUE ASI SE ENCUENTRE, SERA DECISION DEL COMITE EN PLENO Y DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y; PODRA OTORGARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A INSTITUCIONES PUBLICAS CON PRESUPUESTOS RESTRINGIDOS Y BAJO COMPROBACION.

### **ARTICULO 23.**

LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, ESTARA REPRESENTADO POR UN COMITE DIRECTIVO.

### **ARTICULO 24.**

LOS INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO DE LAS COMUNIDADES SERAN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONVOCARA UNA ASAMBLEA EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, CON ANTICIPACION DE UNA SEMANA POR LO MENOS, EN LA CUAL, SE ELEGIRAN POR MAYORIA DE VOTOS, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y VOCALES; POR LA MISMA COMUNIDAD.

### **ARTICULO 25.**

LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERA POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN CALIDAD DE REPRESENTACION MUNICIPAL.

ARTICULO 26.

LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DE LAS COMUNIDADES DURARAN EN SU CARGO UN LAPSO DE 3 AÑOS DE ACUERDO AL PERIODO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 27.

LOS COMITES DE LAS COMUNIDADES, CELEBRARAN ASAMBLEAS ORDINARIAS CADA DOS MESES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS O POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 28.

LAS DECISIONES DE LOS COMITES DE LAS COMUNIDADES, A PROBARAN POR MAYORIA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 29.

LES CORRESPONDE A LOS COMITES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES:

- I. PRESTAR A LOS USUARIOS EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE;
- II. ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER LOS BIENES Y RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SU COMUNIDAD, EN COORDINACION DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- III. VIGILAR LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA Y LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE SU COMUNIDAD;
- IV. FORMULAR EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DENTRO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA DARLO A CONOCER AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL QUE ADMINISTRA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA ESTE A SU VEZ DARLO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO;
- V. OBTENER COLABORACION DE LOS VECINOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y EXTENSIONES DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- VI. IMPONER A LOS USUARIOS LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS INFRACCIONES QUE ESTOS COMETAN;
- VII. RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE TOMAS DOMICILIARIAS E INSTALAR APARATOS DE MEDICION PARA CADA UNA DE ELLAS;
- VIII. REPORTAR A LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EL TOTAL DE USUARIOS CON QUE CUENTAN EN SU COMUNIDAD, PARA LA EMISION DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTE;
- IX. DAR DE ALTA A LOS USUARIOS DE NUEVO INGRESO AL SISTEMA EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA LA EMISION DE SUS RECIBOS;

- X. PROVEER LA CONSTANTE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EN SU COMUNIDAD;
- XI. RESOLVER LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE HAGAN VALER LOS USUARIOS DE LAS COMUNIDADES; Y
- XII. LAS DEMAS QUE LES CONFIERE Y LOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL SISTEMA.

ARTICULO 30.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL COMITE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

- I. REPRESENTAR AL COMITE DE AGUA POTABLE EN SU COMUNIDAD;
- II. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITE DE AGUA POTABLE EN SU COMUNIDAD; Y
- III. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LAS ANTERIORES Y DE LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO COMITE DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 31.

SERAN FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD:

- I. CONVOCAR A LA ASAMBLEA QUE SE REFIERE EL ARTICULO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y PRESIDIRA EL DIA DE SU CELEBRACION;
- II. SUPLIR AL PRESIDENTE DEL COMITE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES;
- III. RECIBIR LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE SE LE PRESENTEN PARA SER TURNADOS AL COMITE; Y
- IV. LEVANTAR ACTAS DE SESIONES QUE SE CELEBREN Y LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL COMITE DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 32.

SERAN FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DEL COMITE DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD:

- I. RECAUDAR LAS CUOTAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DEMAS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DERIVADOS DEL MISMO;
- II. INFORMAR SOBRE EL ESTADO FINANCIERO CADA MES A LA COMUNIDAD Y AVALAR EL INFORME CON SU FIRMA; Y
- III. PROPONER LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSERVAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA DE SU COMUNIDAD.

ARTICULO 33.

LA OBLIGACION DE LOS VOCALES DEL COMITE DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES:

- I. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DEL COMITE;

- II. VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN SU COMUNIDAD;
- III. AUXILIAR AL COMITE DIRECTIVO EN SUS FUNCIONES PARA LA PRESTACION DE UN MEJOR SERVICIO;
- IV. VIGILAR QUE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE SEAN UTILIZADOS DEBIDAMENTE POR LOS USUARIOS Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL COMITE LAS INFRACCIONES QUE ESTOS COMETAN; Y
- V. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL COMITE DIRECTIVO DE LA COMUNIDAD Y EL MUNICIPIO.

## **CAPITULO VI DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTICULO 34.**

CUANDO EL USUARIO, PROPIETARIO O POSEEDOR, NO ESTE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O COBROS QUE SE LE HAGAN, TENDRA DERECHO DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, MANIFESTANDO SUS ARGUMENTOS Y ANEXANDO TODAS LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES.

EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE RECEPCION DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO O DEL VENCIMIENTO DE PAGO MARCADA EN EL RECIBO RESPECTIVO.

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO RESOLVERA EL RECURSO EN UN TERMINO DE CINCO DIAS.

### **ARTICULO 35.**

CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PROCEDE EL RECURSO DE REVISION ANTE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, QUE DEBERA INTERPONERSE DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION.

### **ARTICULO 36.**

MIENTRAS SE RESUELVE EL RECURSO RESPECTIVO, PODRA SUSPENDERSE LA EJECUCION DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA FIANZA SUFICIENTE, A JUICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA GARANTIZAR LA SUERTE PRINCIPAL, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

NO PROCEDERA LA SUSPENSION DEL ACTO IMPUGNADO CUANDO NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 37.

TODA RESOLUCION DEBERA NOTIFICARSE POR OFICIO EN EL DOMICILIO DEL REQUERIDO PERSONALMENTE, POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ARTICULO 38.

EN LO RELATIVO A LA INTERPRETACION, SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS QUE CONTEMPLA ESTE REGLAMENTO, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LOS CODIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

## **CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

ARTICULO 39.

ES RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.: ADMINISTRAR, CUIDAR Y MANTENER EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS ASI COMO EL PATRIMONIO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A SU CARGO. CUANDO LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICION, SE PROCEDERA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

ARTICULO TERCERO.

MIENTRAS SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, CONTINUARAN EN FUNCIONES LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, C.I.N., ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1992.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION IX DEL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SE APRUEBA LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA

OBSERVANCIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. DARIO ROMERO FUENTES.-

EL SECRETARIO.- LIC. GIL DE ASIS ENRIQUEZ SANDOVAL.- SINDICO.- PROFR. JOSE ANTONIO MANZANO LUGO.- REGIDORES.- C. JUAN GILBERTO MEJIA HERNANDEZ,- C.L.A.E. JUANA LETICIA GUERRA D.- C. DRA. HERMINIA BUENROSTRO VILLAGOMEZ.- C. ISMAEL PEREZ GLORIA.- C. JOSE MOISES MEJIA GUTIERREZ.- C. AMALIA ALMA PEREZ CERVANTES.- C. LIC. MIGUEL A. SERRANO OLVERA.- C. MIGUEL CORTES BARRIENTOS.- C. FRANCISCO AVALOS MUÑOZ.- C. JUAN BONIFACIO RODRIGUEZ MENDEZ.  
(RUBRICAS)